



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 624-2014-MDS

Socabaya, 19 de diciembre del 2014

VISTOS:

El **Recurso de Apelación** interpuesto por el servidor(a) **Apolinaria Elena Rodríguez Cárdenas** contra la Resolución Gerencial N° 169-2014-MDS/A-GM-GA; el Informe N° 100-2014-ALE-MDSocabaya de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la servidora Apolinaria Elena Rodríguez Cárdenas con fecha 21 de noviembre de 2014 ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 169-2014-MDS/A-GM-GA que declara improcedente la petición formulada por su persona respecto a que se declare su derecho de permanencia como trabajadora de la Municipalidad al amparo de la Ley N° 24041

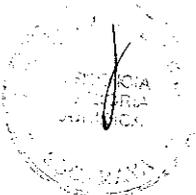
Que, el Recurso de Apelación interpuesto se fundamenta en que: **a) Con fecha 07 de octubre presentó la solicitud para que se reconozca su calidad de trabajadora permanente dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276. b) La recurrente ingresó a laborar en el mes de enero de 2007 y desde entonces a la fecha ha venido cumpliendo con un horario de trabajo y firmando el cuaderno de control de asistencia y permanencia, de manera que viene laborando por espacio de siete años y 10 meses en la Gerencia de Servicios Comunales. c) Debe considerarse que por aplicación del principio de primacía de la realidad las actividades que desempeña el recurrente corresponden a un vínculo de naturaleza laboral indeterminada y que los contratos que se han venido suscribiendo, aun cuando se denominen Contratos de Servicios Personales, deben interpretarse en concordancia con el artículo 2, inciso 14 de la Constitución.**

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del D. Leg. N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley”.*

Que, sin embargo, la norma del Artículo 1° de la Ley N° 24041 debe entenderse aplicable solo a aquellos trabajadores contratados que hayan ingresado a laborar a la Administración Pública cumpliendo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, porque de otra manera se estarían consagrando derechos surgidos de la violación de la Ley.

Que, dentro de los requisitos que las normas referidas establecen para ingresar a laborar a las entidades de la administración pública, el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa exige que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto que contravenga esa disposición.

Que, consecuentemente, es improcedente la pretensión de la servidora, sucediendo en el presente caso además que ni siquiera podría alegarse que se ha vulnerado el derecho consagrado por el Artículo 1° de la Ley N° 24041 – que tratándose de un derecho adquirido, no



requiere de una declaración constitutiva o de un reconocimiento formal- puesto que la servidora se encuentra actualmente laborando y no ha sido objeto de despida.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidora **APOLINARIA ELENA RODRÍGUEZ CARDENAS** contra la Resolución Gerencial N° 169-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 05 de noviembre del 2014, emitida por la Gerencia de Administración; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 169-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 05 de noviembre del 2014.

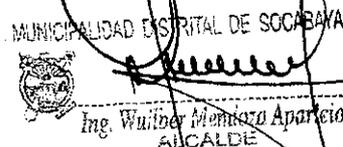
ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora y áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mop. Katherine G. Chavez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE